CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de resolución de expediente sancionador por acta de infracción número 274/08.

En el expediente 274/08 seguido en la Dirección General de Trabajo y Empleo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número I392008000067082-SH, se ha dictado resolución por la que se impone a la empresa Copropietarios Floranes 50 y Alonso 5, con domicilio en Santander, calle Floranes número 50-4º G, la sanción de 2.046 euros, de conformidad con los artículos 39.3 y 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Por falta de mantenimiento adecuado de la rampa objeto del accidente de trabajo).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier entidad bancaria colaboradora, utilizando en todo caso la "liquidación", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo y Empleo en Santander, calle Atilano Rodríguez número 4 escalera izquierda 1º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 9 de marzo de 2009.–El jefe de Sección de Sanciones (P.A. El jefe de Sección de Relaciones Laborales), J. Javier Orcaray Reviriego.

09/3857

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de resolución de expediente sancionador por acta de infracción número 319/08.

En el expediente 319/08 seguido en la Dirección General de Trabajo y Empleo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número I392008000073651-SH, se ha dictado resolución por la que se impone a la empresa Bucur, Aurel, con domicilio en Puente Viesgo, barrio Tremendal número 1, la sanción de 2.046 euros, de conformidad con los artículos 39.3 y 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Falta de protección en la remodelación de una casa de Villasevil (Toranzo)).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier entidad bancaria colaboradora, utilizando en todo caso la "liquidación", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo y Empleo en Santander, calle Atilano Rodríguez número 4 escalera izquierda 1º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 9 de marzo de 2009.–El jefe de Sección de Sanciones (P.A. El jefe de Sección de Relaciones Laborales), J. Javier Orcaray Reviriego.

09/3858

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Notificación de resolución expediente sancionador por acta de infracción número 320/08.

En el expediente 320/08 seguido en la Dirección General de Trabajo y Empleo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número I392008000076883-T, se ha dictado resolución por la que se impone a la empresa «VENTANAS SANTANDER, S.L.», con domicilio en Herrera de Camargo, calle La Verde II - nave D 10, la sanción de 2.500 euros, de conformidad con los artículos 39.1 y 2, y 40.1.b), del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Por falta de ocupación efectiva).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de Alzada ante la excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social en el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma en metálico o cheque conformado en cualquier entidad bancaria colaboradora, utilizando en todo caso la "liquidación", cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo y Empleo en Santander, calle Atilano Rodríguez número 4 escalera izquierda 1º, Sanciones, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciara el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 9 de marzo de 2009.–El jefe de Sección de Sanciones (P.A. El jefe de Sección de Relaciones Laborales), J. Javier Orcaray Reviriego.

09/3859

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Citación para notificación de resolución en expediente sancionador número DVRE 43/08.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en el expediente sancionador DVRE-43/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar al interesado doña Vanessa Herero Gutiérrez en el domicilio señalado al efecto en la calle José Mª Cossio número 31, 10ºB de Santander.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se la cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas número 53 8ª planta de Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Resolución recaída en el expediente sancionador número DVRE 43/08.

Santander, 6 de marzo de 2009.–El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.
09/3860

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número DVRE 55/08.

En relación con el expediente sancionador DVRE 55/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura y no habiendo podido notificarse a la interesada doña Cristina Pérez Alcedo en el domicilio señalado al efecto en la calle Avenida de la Libertad número 32, Atico B de Castro Urdiales, se ha dictado la siguiente propuesta de resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra doña Cristina Pérez Alcedo, la instructora emite la siguiente propuesta de resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRE-55/08 contra doña Cristina Pérez Alcedo fue incoado con fecha de 17 de octubre de 2008, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no dedicar la vivienda sita en la Avenida Libertad número 32, Ático B de Castro Urdiales, a domicilio habitual y permanente. Dicha vivienda de protección pública en régimen especial, fue promovida por la empresa pública de «Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria S.L», habiendo obtenido cédula de calificación definitiva por resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 2 de noviembre de 2006 (expediente 39.2E.2002.0089.0019).

Segundo.- Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados con fechas 24 y 28 de octubre del 2008, a doña Cristina Pérez Alcedo, según consta en el expediente, se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Castro Urdiales del 20 de noviembre al 1 de diciembre del 2008, citación para la notificación de la apertura del expediente sancionador y su correspondiente pliego de cargos en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones. Asimismo, dicha citación es publicada con fecha 28 de noviembre de 2008 en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 231).

Tercero.- Dentro del plazo de quince días hábiles otorgado al respecto, no se produce ningún tipo de comunicación por parte de doña Cristina Pérez Alcedo.

Cuarto.- A continuación, siguiendo las exigencias del Real Decreto 1.398/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se examinan los presuntos hechos constitutivos de infracción administrativa, y se valoran las pruebas obrantes en el expediente; resultando los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tal y como señala la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, "tanto el T.C. (STC de 8 de junio de 1981 y 3 de octubre de 1983, entre otras) como el T.S. (SSTS de 26 de abril y 17 julio de 1982) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

"1º Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente prevenidos y de autoridades que legalmente puedan imponerlas.

2º En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución en materia de procedimiento, y ha de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de la Constitución".

En este sentido, y en términos de justicia estrictamente formal, puede afirmarse que en la tramitación de este expediente sancionador ha sido respetada la normativa dispuesta en el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio; el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, que lo desarrolla; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora así como los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicables con carácter subsidiario.

Segundo.- En función de la exigencia anterior, y respetando el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución, y recogido expresamente en la materia que nos ocupa en el artículo 137 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; corresponde a la Administración la carga de la prueba que desvirtúe tal presunción.

Tercero.- Con el fin de comprobar si procedía la apertura de expediente sancionador por presunta infracción de las obligaciones que la ley impone a los adjudicatarios de viviendas de protección oficial, se realizaron visitas de inspección a la vivienda los siguientes días: sábado 26 de abril de 2008 a las 13:00 horas, lunes 5 de mayo de 2008 a las 19:00 horas, miércoles 7 de mayo de 2008 a las 20:00 horas, jueves 22 de mayo de 2008 a las 18:30 horas, y lunes 9 de junio de 2008 a las 21:00 horas, no encontrando a nadie en la misma en ninguna de las visitas realizadas. Asimismo, en el Informe de inspección se hace constar lo siguiente: "Nos comentan los vecinos que la vivienda no está ocupada por la titular. Comentan los vecinos que la vivienda no es utilizada como residencia habitual y permanente".

Asimismo, como paso previo a la apertura del expediente sancionador, se requirió a la interesada con objeto de que presentase documentación acreditativa de haber estado ocupando su vivienda y de destinarla a domicilio habitual y permanente, resultando la notificación hecha